

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO
RADICACION: 2020-00152-00

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO
RADICADO: 2020-00152-00
INTERLOCUTORIO: No. 394
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS PREVIAS

Pasa a despacho la demanda de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho, para su correspondiente trámite.

En razón del domicilio de la parte demandada, la cuantía de la obligación (factor objetivo), es éste Juzgado competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se harán las disposiciones consecuenciales consignadas en la parte resolutive de éste auto, máxime cuando se encuentran cumplidos los requisitos formales de la demanda.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

A.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE No. 069216110000135.

1.- Por la suma de \$8`213.153,00 como capital vencido de la Obligación No. 725069210079549 contenida en el Pagare No. 069216110000135, suscrito por el demandado a la orden del Banco Agrario de Colombia S.A.

1. a.- Por la suma de \$819.278,00 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 05 de septiembre de 2018 (última cuota cancelada) hasta el 05 de octubre de 2018 (fecha de vencimiento), contenido en el Pagare No.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO
RADICACION: 2020-00152-00

069216110000135, suscrito por el demandado a la orden del Banco Agrario de Colombia S.A.

1. b.- Por el valor de \$675.796,00 por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 06 de octubre de 2018 (día siguiente a la fecha de vencimiento), hasta el 15 de enero de 2020 (fecha de expedición del Estado de Endeudamiento), a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el Pagare No. 069216110000135.

1. c.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el Pagare No. 069216110000135.

1. d.- Por el valor de \$45.797,00 por valor de otros conceptos contenido en el Pagare No. 069216110000135.

B.- Por las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

C.- IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

D.- NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el **precepto 8° del Decreto 806 de 2020**, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.- DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO
RADICACION: 2020-00152-00

10

dinero tenga el señor MILLER LORENZO SALAZAR MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.153.494, en la siguiente entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. LIMITAR dicho embargo a la suma de DIESISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$16'800.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del C. G. del P.). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. **El oficio deberá ser enviado por secretaría al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co dado que así se ha solicitado. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).**

La entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se identifica con el Nit. 800.037.800-8.

F.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE,

JE

El auto anterior se notifica
Hoy Sept-11-20 . Por estado **SECRETARIA**
No. 068

El Secretario

Carrera 20 No. 21-64 B/ La Esperanza Puerto Tejada Cauca. Tel: 8-282108
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SALAZAR MONTAÑO MILLER LORENZO

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada gestora de la empresa **GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA – G.C.A. Ltda.**, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor(a) , mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° ., quien obra en calidad de apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit N° 800.037.800-8, tal y como consta en Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo inscripción de la Escritura Pública N°887 de fecha 25 de junio de 2018 otorgada en el Notaria 22 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., manifiesto a Usted que en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, interpongo ante su Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra el(a) señor(a) **SALAZAR MONTAÑO MILLER LORENZO**, mayor de edad y vecino de este municipio, con el fin de obtener los pagos de las sumas de dinero que por capitales, intereses y demás adendas legales que son las adeudadas que se encuentran contenidas en el pagaré que determinare en la parte petitoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El(a) señor(a) **SALAZAR MONTAÑO MILLER LORENZO**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1003153494, suscribió y acepto pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, un título valor representado en el pagare con espacios en blanco **N°069216110000135**, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, en la ciudad de **PUERTO TEJADA** en fecha **22 DE ENERO DE 2018**.

SEGUNDO: El pagaré mencionado en el hecho anterior, fue suscrito con Capital del otorgamiento del crédito por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9900000)**, el cual fue desembolsado en fecha **02 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

TERCERO: El anterior título valor respalda la obligación **N°725069210079549**, la cual fue fijada para cancelar en un plazo de **36 MESES** en **36 cuotas**, con un interés de plazo del **DTF + 10.03 puntos efectiva anual**, tal y como se estipula en los datos de operación (valor del spread) de la tabla de amortización y que se determina en la carta de instrucciones en el numeral 4 literal A.

CUARTO: Según referencia de la entidad crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día **05 DE OCTUBRE DE 2018** con un saldo de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$9754024)**, correspondiente a:

- 4.1. El valor de **\$8213153**, saldo a capital vencido de obligación **N°725069210079549**, contenida en el pagaré **N°069216110000135**, suscrito por el demandado a la orden de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- 4.2. El valor de **\$819278** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018** (última cuota cancelada) hasta **05 DE OCTUBRE DE 2018** (fecha de vencimiento), contenido en

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II

PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 318 677 6130- 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltlda.com.co

Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

el pagaré N°069216110000135, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

4.3. El valor de **\$675796** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 06 DE OCTUBRE DE 2018 (día siguiente a la fecha de vencimiento) hasta 15 DE ENERO DE 2020 (fecha de expedición del Estado de Endeudamiento), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216110000135

4.4. El valor de **\$45797**, por valor de otros conceptos contenida en el pagaré N°069216110000135

QUINTO: Se aclara al despacho que los anteriores valores son tomados teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos parciales a la obligación N°725069210079549, de fechas comprendido así:

5.1. 05 de abril de 2018 por la suma de \$146.847 tasas de interés corriente, \$2.703 otros conceptos y \$171.476 correspondiente a capital tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

5.2. 05 de mayo de 2018 por la suma de \$75.087 tasas de interés corriente, \$2.703 otros conceptos y \$561.200 correspondiente a capital tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

5.3. 05 de junio de 2018 por la suma de \$73.312 tasas de interés corriente, \$7.975 otros conceptos y \$235.700 correspondiente a capital tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

5.4. 05 de julio de 2018 por la suma de \$71.427 tasas de interés corriente, \$10.907 otros conceptos y \$237.585 correspondiente a capital tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

5.5. 05 de agosto de 2018 por la suma de \$69.527 tasas de interés corriente, \$5.695 otros conceptos y \$239.485 correspondiente a capital tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

5.6. 05 de septiembre de 2018 por la suma de \$67.611 tasas de interés corriente, \$3.583 otros conceptos y \$241.401 correspondiente a capital tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

SEXTO: En consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el día 06 DE OCTUBRE DE 2019. Ante lo cual, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare N°069216110000135, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha 05 DE OCTUBRE DE 2018.

SEPTIMO: El deudor se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora de la obligación N°725069210079549 que se encuentra contenida en el pagaré y carta de instrucción N°069216110000135

OCTAVO: Las obligaciones fueron expedidas con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, especialmente lo señalado en los artículos 619, 621, 710 y 711, esta de plazo vencido en la suma ya

establecida, y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 629, ibidem. Proviene del deudor y como se haya amparado por una presunción legal de autenticidad (Art. 166 del C.G.P., Art. 793 del C. de Cc.), constituye plena prueba contra el deudor y las obligaciones que en dicho título constan pueden ser demanda ejecutivamente, por ser clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 de C.G.P.

NOVENO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado especial me ha conferido Poder Especial, Amplio y Suficiente para iniciar el presente proceso en su representación, y como lo acepto solicito señor Juez me reconozca personería jurídica para actuar.

Con fundamento en lo antes expuesto, me permito formular las siguientes

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor(a) SALAZAR MONTAÑO MILLER LORENZO, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía N°1003153494, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO: Por las sumas de dinero contempladas en el pagare N°069216110000135 que corresponden a las siguientes:

- 1.1. El valor de **\$8213153**, saldo a capital vencido de obligación N°725069210079549, contenida en el pagaré N°069216110000135, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.2. El valor de **\$819278** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (última cuota cancelada) hasta 05 DE OCTUBRE DE 2018 (fecha de vencimiento), contenido en el pagaré N°069216110000135, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.3. El valor de **\$675796** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 06 DE OCTUBRE DE 2018 (día siguiente a la fecha de vencimiento) hasta 15 DE ENERO DE 2020 (fecha de expedición del Estado de Endeudamiento), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216110000135.
- 1.4. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 16 DE ENERO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216110000135
- 1.5. El valor de **\$45797**, por valor de otros conceptos contenida en el pagaré N°069216110000135

SEGUNDO: Se condene en costas, honorarios, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil Colombiano; artículos 619 a 751 del Código de Comercio Colombiano, artículos 82, 422, 424, 431 y 476 del C.G.P.; artículo 65 y 69 de la Ley 45 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía Con Medidas Previas, procedimiento regulado en el Libro III Sección II, Título Único, Capítulo I al VII del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el valor cuantía la que estimo en **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$9754024)**, valor de las pretensiones, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio del demandado(s), es usted señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito señor Juez Autorizar a las siguientes personas, quienes son estudiantes de la facultad de derecho de la universidad libre, para que en calidad de dependientes judiciales, revisen el proceso de la referencia, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma.

- **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali.
- **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali.

La anterior designación se otorga con base al título III, artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, por medio del cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de La Abogacía.

PRUEBAS

Se brindan como pruebas documentales las siguientes:

1. Pagaré y carta de instrucciones N°069216110000135 de fecha **22 DE ENERO DE 2018**.

Se aclara al despacho que el título valor original se encuentra bajo mi custodia, y en caso de ser requerido por el despacho se realizara la entrega del documento original, lo anterior teniendo en cuenta la presentación como mensaje de datos de los anexos acorde al Decreto 806 de 2020 en su artículo 06.

2. Estado de endeudamiento consolidado de las obligaciones N°725069210079549 de fecha 15 DE ENERO DE 2020.
3. Tabla de amortización de las obligaciones N°725069210079549

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II,
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 318 677 6130- 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltlda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Certificación de personería jurídica de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
4. Fotocopia de Escritura Pública N°306 de febrero 18 de 2020 de la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sobre poder general otorgado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
5. Fotocopia de Certificado de vigencia de Escritura Pública N°0101 de febrero 03 de 2020 de la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
6. Certificación de personería jurídica de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.
7. Constancia de trabajo de la apoderada .
8. Certificado de existencia y representación de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA – G.C.A. Ltda.
9. Certificado de estudios expedido por la Universidad Libre.
10. Los mencionados en el acápite de pruebas.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el poder adjunto solicito se decreten las medidas cautelares previas que a continuación describo:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor del señor **SALAZAR MONTAÑO MILLER LORENZO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°1003153494, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, etc.

Sírvase señor Juez, oficiar a los siguientes Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A. existente en este municipio, a fin de que se efectúe las retenciones ordenadas por su Despacho a nivel nacional, previniéndole que de no hacerlas se hará acreedor a las sanciones de ley. Solicitamos al despacho que una vez expedido el respectivo oficio como mensaje de datos, sea remitido por medio electrónico desde el correo institucional del juzgado al correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co para que sea tenido en cuenta por la entidad bancaria.

Me reservo el derecho a solicitar embargos a bienes del demandado en otra instancia procesal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El demandante: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o , se podrá notificar en la Carrera 8 # 15-43 de la ciudad de Bogotá D.C., y recibirá notificación electrónica en el email: ingrid.molina@bancoagrario.gov.co.

El demandado: El(a) señor(a) **SALAZAR MONTAÑO MILLER LORENZO**, podrá ubicarse en CARRERA 6 No 16 - 25 del municipio de PUERTO TEJADA

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 318 677 6130- 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltlda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

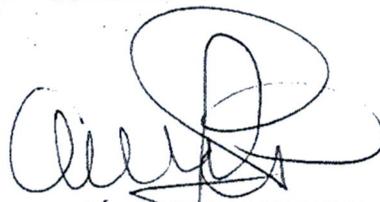
Se aclara al despacho judicial que se desconoce por mi poderdante la dirección electrónica del demandado para su notificación; cumpliendo así con lo estipulado en el Parágrafo Primero del artículo 82 del C.G.P.

Se aclara al despacho que no procede la suscrita a remitir la presente demanda como mensaje de datos ni a la dirección electrónica o física del demandado, acorde a lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020, teniendo en cuenta de que nos encontramos ante un proceso ejecutivo singular con medidas cautelares previas.

La apoderada: La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Avenida 2 Norte # 7N -55 oficina 501 Edificio Centenario II de la ciudad de Cali - Valle, teléfono 6536900 - 8837108 - 318 677 6130, correo electrónico: abastidas@gcaltda.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ

C. C. N°1.144.167.665 de Cali

T. P. N°267.907 del C. S. J.